



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SÉPTIMA SALA UNITARIA EN
 MATERIAS
 CIVIL Y FAMILIAR

--- **RESOLUCIÓN: 006 (SEIS).**-----

--- Ciudad Victoria, Tamaulipas; a veintinueve (29) de enero de dos mil veinticinco (2025).-----

--- **V I S T O** para resolver el presente **Toca 03/2024**, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por el apelante, ***** , en contra de la resolución del veinte (20) de agosto de dos mil veinticuatro (2024), dictado por la Jueza Cuarto de Primera Instancia de lo Familiar del Quinto Distrito Judicial, con residencia en Reynosa, Tamaulipas, dentro de los autos del expediente 1179/2023, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre Información Testimonial (Ad Perpetuam) a fin de acreditar ***** , promovido por ***** ; visto el escrito de expresión de agravios, la resolución impugnada, con cuanto más consta en autos y debió verse; y:-----

----- **RESULTANDO** -----

--- **PRIMERO. Resolución impugnada.** El auto que constituye la materia del presente recurso, concluyó bajo los siguientes puntos resolutivos: -----

"--- **PRIMERO.-** Han procedido las presentes Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre Información Testimonial (Ad-Perpetuam) a fin de acreditar ***** , que promoviera la **C. ***** ***** *******, sin que el **C. ******* haya acreditado las causas de su oposición a las presentes diligencias, ni las excepciones opuestas de falta de acción y de derecho de la promovente al no haber acreditado las mismas.- En consecuencia:-----

--- **SEGUNDO.-** Se tiene por acreditado sin perjuicio del derecho de terceras personas, que la promovente **C. ***** ***** *******, vivió en ***** con el C. ***** desde el año dos mil hasta el año dos mil veintidós, es decir, por aproximadamente veintidós años.-----

--- **TERCERO.**- Una vez que la presente resolución quede firme, se ordena expedir copia certificada de la misma y del auto que así la declare, para los efectos y usos legales que a la parte interesada convengan.-----

--- **CUARTO:**- Notifíquese a las partes que, de conformidad con el Acuerdo 40/2018 del Consejo de la Judicatura de fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho, una vez concluido el presente asunto contarán con 90 (noventa) días para retirar los documentos exhibidos, apercibidos de que en caso de no hacerlo, dichos documentos serán destruidos junto con el expediente.-----

--- **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE...**-----

--- **SEGUNDO. Trámite de apelación.** Inconforme con la determinación anterior, la parte actora, interpuso recurso de apelación en su contra, el que le fue admitido en efecto devolutivo, mediante proveído de veintidós (22) de agosto de dos mil veinticuatro (2024); se remitieron los autos originales al Honorable Supremo Tribunal de Justicia del Estado, y por Acuerdo Plenario del doce (12) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024), fueron turnados a esta Séptima Sala Unitaria en Materias Civil y Familiar para la substanciación del recurso de apelación de que se trata; se radicó el presente Toca mediante acuerdo del día siguiente, en el cual, entre otras cosas, se tuvo a la apelante expresando en tiempo y forma los motivos de inconformidad que estima le causa el fallo impugnado; se mandó dar la intervención a la Agente del Ministerio Público adscrita para que manifestara lo que a sus intereses conviniera, quien desahogó la vista mediante escrito recibido el dieciséis (16) de enero de dos mil veinticinco (2025).-----

---- Quedando los autos en estado de dictar resolución, y se emite la misma al tenor del siguiente: -----

----- **C O N S I D E R A N D O** -----



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SÉPTIMA SALA UNITARIA EN
MATERIAS
CIVIL Y FAMILIAR**

--- **PRIMERO. Competencia.** Esta Séptima Sala Unitaria en Materias Civil y Familiar del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado es competente para conocer y resolver el recurso de apelación a que se contrae el presente toca, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27 y 28 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-----

--- **SEGUNDO. Transcripción de agravios.** La parte apelante, a través del escrito presentado el seis (06) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024), que obra agregado a fojas de la seis (06) a la diecisiete (17) del presente Toca, expresó los motivos de inconformidad que a continuación se transcriben: -----

AGRAVIOS.

"Me causa agravio la sentencia número 318 de fecha 20 de agosto de 2024, que a la letra dice:
(La transcribe).

Ahora bien, la sentencia emitida por la Juzgadora al resolver la diligencia sobre acreditación de ***** , carece de credibilidad referente a los años en los que se estableció el supuesto ***** , en el cual nuestra unión no fue continua ya que no se puede establecer 22 años en los cuales la accionante no vivió de manera afectiva ni establece con el suscrito, por lo que las circunstancias y hechos narrados por la C. ***** ***** ***** NO fueron comprobados y la sentencia número 318 no se fundamenta correctamente en los numerales 362, 371 y 409 del Código Procesal Civil, ya que las declaraciones realizadas por los testigos ***** no acreditan con certeza y veracidad los hechos los cuales supuestamente tuvieron conocimiento, contradiciéndose en sus manifestaciones tales como que tienen 22 años de saber que la accionante y el suscrito vivimos en ***** cuando por copias certificadas que la misma C. ***** ***** ***** adjuntó como pruebas se observa y comprueba mi dicho de haber vivido en mi propiedad desde el año 2005, año en que fue adquirida mi propiedad

***** de ésta Ciudad Reynosa Tamaulipas y que de las propias testigos manifiestan haber tenido conocimiento de los hechos solamente por ser vecina, ya que si bien es cierto el suscrito manifesté que el hecho de haber vivido en ***** hasta el año 2022, también lo fue el hecho de no establecer de manera mutua un compromiso ya que nunca establecimos un vínculo continuo, terminando nuestra relación en múltiples ocasiones, habiendo solamente un apoyo "familiar" no existiendo elementos suficientes para determinar los 22 años que la promovente pretendió comprobar mediante testigos carentes de credibilidad ya que la Juzgadora de primera instancia no tiene convicción de los años de ser vecinos los testigos y de los años de conocer al suscrito, no concordando los años de supuestamente tener conocimiento de los hechos a los años en que el suscrito adquirí y viví en esa propiedad.

Es por ello que la C. Juez Cuarto de Primera Instancia de lo Familiar en este Quinto Distrito Judicial, no resolvió ni actuó conforme a derecho, ni aprobó correctamente las pruebas las cuales se valorizaron sin el estudio detallado de las mismas, aprobándolas arbitrariamente no aplicando los artículos 366, 368, 369, 371, 372 y 402 de la Ley Adjetiva Civil para nuestro Estado, así como lo que establece el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los cuales me permito transcribir.

"ARTÍCULO 366." (Lo transcribe).

"ARTÍCULO 369." (Lo transcribe).

"ARTÍCULO 371." (Lo transcribe).

"ARTÍCULO 409." (Lo transcribe)".

--- **TERCERO: Antecedentes.** Previo al estudio de los motivos de inconformidad que han quedado transcritos, se estima oportuno citar los siguientes datos que se advierten de las constancias de autos: ---

--- Mediante escrito y anexos presentados el veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), compareció ante el Juzgado Cuarto de Primera Instancia de lo Familiar del Quinto Distrito Judicial en el Estado, con cabecera en Reynosa, Tamaulipas; la Ciudadana ***** promovió actividad no contenciosa para efectos de



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SÉPTIMA SALA UNITARIA EN
MATERIAS
CIVIL Y FAMILIAR**

acreditar la institución del ***** entre ***** y *****
***** ***** , fundándose en los siguientes hechos:

"1.- He de manifestar que la suscrita y el C. ***** ***** *****
iniciamos una relación sentimental en el año de mil novecientos
noventa y nueve y en el dos mil (2000) decidimos vivir juntos,
realizamos vida marital a lo largo de 22 años de forma pública,
estable, continua, proporcionándole de manera recíproca alimentos,
mutuo afecto y respeto y cuidados teniendo como nuestro domicilio
conyugal el ubicado en

***** del plano de esta
ciudad de Reynosa, Tamaulipas, tal y como lo acredito con un
comprobante de domicilio, copia de las identificaciones oficiales de
cada uno de los concubinos, mismos que exhibo dentro del
presente escrito como anexos uno, dos tres, así mismo terminamos
nuestra relación en el dos mil veintidós (2022).

2.- Derivado de dicha unión mi concubino ***** ***** ***** y la
suscrita, procreamos dos hijos, a quien impusimos por nombres
***** quien en la actualidad es mayor de edad y
el segundo de identidad reservada de iniciales A.I.S.R., quienes
actualmente cuentan con diecisiete (17) años de edad, tal y como lo
justificamos con las partidas de nacimiento de cada uno de
nuestros hijos y de las cuales exhibo dentro del presente escrito
como anexos números cuatro y cinco.

3.- Es necesario señalar que la suscrita ***** y el C. *****
***** ***** , nos mantuvimos libres de matrimonio, tal y como se
acredita con las respectivas constancias de inexistencias de
registro de matrimonio que acompaño al presente curso como
anexos, seis, siete, ocho, nueve, diez, once, doce, trece.

4.- En virtud de lo anterior, teniendo ya nuestra relación una
vigencia de más de veintidós (22) años y a fin de acreditar la
existencia de mi posesión de estado civil de ***** , me es
necesario obtener la resolución aprobatoria de estas diligencias, la
cual es indispensable para que a la suscrita se le acredite y
reconozca mi carácter de concubina, y pueda efectuar gestiones
ante diversas instituciones tanto del Sector Salud como Autoridades
Administrativas y Judiciales.

- Asimismo cabe bien señalar que la relación de ***** habida
entre la accionante y ***** ***** , a éste respecto, es necesario

precisar que nuestra Legislación Civil aplicable a éstos asuntos familiares, no contempla la figura del ***** , sin embargo, como lo establece el artículo 14 del Código Civil vigente, ante la imprevisión, la falta de claridad o la insuficiencia de la ley, no será impedimento para que los Jueces o Tribunales resuelvan los asuntos que se sometan a su conocimiento, y más aún, el artículo 15 del mismo ordenamiento legal contiene la esencia de la disposición legal contenida en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues refiere “...en los juicios del orden civil, la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la ley, y a falta de ésta se fundará en los principios generales del derecho...”.

- Y a fin de acreditar los anteriores hechos señalados por la suscrita, ofrezco la declaración testimonial de dos personas, para efecto de que se señale día y hora para desahogar la testimonial ofrecida”.

--- Por acuerdo de veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), la Jueza de Primera Instancia, respecto de la promoción inicial de demanda de mérito determinó, en lo conducente:-----

“[...] y analizado que fue el mismo, se le dice a la ocursoante que previamente a dar entrada a su promoción inicial se le previene para que en el término legal de tres días, corrija o enderezar la vía en la que plantea su solicitud, así mismo, deberá manifestar si el presunto ***** a la fecha sobrevive, y en su caso proporcionar el domicilio del mismo para notificarlo del trámite del juicio que intenta; apercibiéndosele que en caso de no hacerlo en el término requerido, se desestimar de plano su demanda.” (fojas 20 del expediente principal).

--- Por escrito presentado el cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023), compareció la promovente de las presentes diligencias; manifestando, en lo medular, que la precisión de la vía demandada lo es en Jurisdicción Voluntaria para acreditar el ***** , manifestando que ***** ***** ***** sí sobrevive, quien tiene su domicilio para ser debidamente notificado el ubicado



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SÉPTIMA SALA UNITARIA EN
MATERIAS
CIVIL Y FAMILIAR**

*****.-----

--- A dicho escrito le recayó el auto del nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023), en el cual entre otras cosas, la Juez tuvo a la compareciente, ***** , promoviendo Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre Información Testimonial Ad-Perpetuum para acreditar *****; asimismo, señaló fecha y hora para que se reciba la prueba testimonial; dándole intervención al Ministerio Público a fin de que manifestara lo que a su Representación Social compete, y ordenando notificar a ***** ***** ***** en el domicilio *****

***** a fin de que en el término de tres (03) días después de haber sido debidamente notificado de la tramitación del presente juicio, manifieste lo que a su derecho convenga, y finalmente tuvo al ocurso señalando domicilio convencional para oír y recibir notificaciones y autorizando a los abogados que ahí se mencionaron y autorizando el correo electrónico correspondiente, en términos de lo dispuesto por el artículo 68 Bis del Código de Procedimientos Civiles en el Estado.-----

--- Mediante diligencia del siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), el Juez tuvo por desahogada la prueba testimonial ofrecida por ***** , a cargo de las ciudadanas ***** , con los resultados que ahí se consignan (fojas 32 a la 34 del expediente principal).-----

--- Continuado que fué el procedimiento por sus demás trámites legales, el veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024), se practicó la diligencia de notificación en el domicilio del señor *****

***** ***** , mismo que fué señalado en autos,

***** , en donde consta que la actuario se entendió de la diligencia con el señor ***** ***** , quien se identificó con ***** , y asimismo, con las copias simples de la demanda y anexos descritos, le corrió traslado, haciéndole saber de la tramitación del presente juicio y que en el término de ley, compareciera a lo que a sus intereses conviniera, así como que nombre abogado para que lo represente, debiendo solicitar el acceso a los servicios del Tribunal Electrónico en el expediente que corresponda, y acto seguido se hizo constar que la persona por quien se entendió la presente diligencia, recibió de conformidad la cédula y copias simples referidas y que sí es su deseo firmar la cédula de recibido para constancia legal (fojas 111 y 112 del expediente principal).-----

--- Por escrito recibido el dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), compareció ***** ***** a efecto de manifestar lo que en derecho corresponda respecto al trámite de la Jurisdicción Voluntaria sobre Información Testimonial Ad Perpetuam para acreditar ***** , en donde se advierte que opuso diversas excepciones, asimismo señaló Abogada para que lo representara en el presente procedimiento, fundándose en los siguientes hechos:

“... Que por medio del presente escrito, ocurro en tiempo y forma a manifestar lo que en derecho corresponda a la improcedente, obscura e infundada JURISDICCION VOLUNTARIA SOBRE INFORMACION TESTIMONIAL AD PERPETUAM PARA ACREDITAR ***** promovido por ***** ***** de la cual me permito argumentar lo siguiente:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SÉPTIMA SALA UNITARIA EN
MATERIAS
CIVIL Y FAMILIAR

TOCA 003/2025

9

Solicito sea aplicable la EXCEPCIÓN PROCESAL POR FALTA DE ACCIÓN Y DE DERECHO que la C. ***** pretende demostrar con la infundada jurisdicción de acreditación de ***** la cual no se fundamenta mediante ningún precepto legal alguno.

Sin embargo, pese a la falta de acción y derecho de la C. ***** , me es importante hacer mención a su Señoría que, es cierto que ambos tuvimos 2 hijos en común, sin embargo, “nuestra unión” siempre se vio vulnerada por los cambios de humor de la hoy promovente, quien en múltiples ocasiones daba por terminada nuestra relación, debido a que me mencionaba que no quería ninguna formalización a pesar de tener hijos en común, tal es el caso su Señoría que en más de una ocasión el de la voz le planteó formar una vida en común juntos y casarnos para así consolidar nuestra unión, sin tener una respuesta favorable por parte de la C. ***** , quien en todo momento no quiso unirse en matrimonio con el suscrito pese a las insistencias que le hacía.

Respetando la decisión de la C. ***** en no formalizar nuestra unión mediante la figura del matrimonio, es importante manifestar a su Señoría que, lo que pretende ahora la accionante VULNERA EL DERECHO DE LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD vinculado a que ambos en todo momento nos establecimos en una relación bajo la libertad de formalizar o no dicha unión, ya que la naturaleza jurídica del mismo ***** es esa, la libertad conforme a un plan de vida que supone otro tipo de unión diferente al del matrimonio.

Me permito exponer hechos propios derivados de la promoción interpuesta por la C. ***** , manifestando que, conocí a la C. ***** en el año 1998 en una empresa para la cual ambos laborábamos, iniciando una amistad y posterior a un noviazgo en el año 2000, es decir, tengo más de 25 años de CONOCERLA.

En el año 2001 ella me confirma que está embarazada de nuestro primer hijo de nombre***** quien nació el 8 de julio del año 2002, fue entonces su Señoría que decidimos irnos a vivir juntos al nacimiento de nuestro hijo a la casa de la mamá de la accionante quien en aquél entonces nos apoyó para que el suscrito no pagara

renta ya que mi economía no era muy buena debido a que aún me encontraba estudiando y mis ingresos eran mínimos.

Es así su Señoría que iniciamos nuestra unión en el año 2002, sin embargo, debido a que el suscrito en el año 2003 empecé a trabajar en la compañía en la que actualmente laboro, la C. ***** me comentaba que no estaba a gusto conmigo ya que mis jornadas de trabajo no me permitían estar con ella y mi hijo, es por esto que salieron a flote los problemas, mayormente por la falta de interés de la C. *****.

Posteriormente el suscrito adquirí una casa por medio de un crédito, la cual es la casa en la que vivo, *****

***** , yéndonos a vivir ahí en el año 2005 ya que nuestro segundo hijo venía en camino.

Es menester resaltar que nuestra relación estaba fracturada desde el nacimiento de nuestro segundo hijo ya que en todo momento la accionante mencionaba que nunca tenía tiempo para ella por lo que decidimos en el año 2007 dar por terminada nuestra relación, pero en el año 2008 y derivado a que ambos queríamos tramitar la visa y pasaporte para que nuestros hijos tuvieran un sano esparcimiento en el vecino país de Estados Unidos, entonces decidimos realizar una constancia de ***** ya que la tramitadora nos comentó que la ocuparíamos para que fuera más fácil que nos aceptaran y poder darlos los documentos que solicitábamos.

Luego entonces, en el año 2008 volvimos a retomar nuestra relación ya que el suscrito en todo momento quería que nuestros hijos crecieran en un ambiente familiar, pese a que posterior los problemas persistieron, teniendo un sinnúmero de separaciones las cuales fueron manipulaciones de la C. ***** ya que en todo momento me amenazaba que se iba a ir de la casa, que se iba a regresar a Tuxpan, Veracruz ya que ella es nacida allá, que no me dejaría ver a mis hijos y argumentaciones las cuales nos tenían viviendo en la misma casa sin formar ya una relación sentimental, viviendo en el mismo domicilio pero habiendo separado ya parte de la casa ya que ella se encontraba en cuarto ajeno y el suscrito de igual manera viviendo un cuarto separado, ya no teniendo vida en común más que el de estar habitando el



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SÉPTIMA SALA UNITARIA EN
MATERIAS
CIVIL Y FAMILIAR**

TOCA 003/2025

11

mismo domicilio ya que como el suscrito me iba un mes a trabajar y ella se iba a trabajar a McAllen, Texas por 4 días, realmente ya solo nos veíamos cuando el suscrito me encontraba en mi temporada de descanso y solo la C. ***** llegaba a dormir para posterior pasar el día fuera de casa.

Pasado el tiempo viviendo en la misma situación planteada en el párrafo anterior, fue hasta el año 2022 cuando llegando de una jornada laboral, ella empezó a reclamarme unos mensajes los cuales desconozco hasta el día de hoy ya que nunca me los mostró, siendo esto a mi parecer una justificación inventada para poder irse sin culpa alguna de mi domicilio, ya que debido a la discusión que tuvimos, ella decidió irse a vivir a la ciudad de Puebla junto con mi segundo hijo ****, instalándose en Puebla por medio año, para posterior irse a vivir a Tuxpan, Veracruz.

Después de estar viviendo en Tuxpan, Veracruz, a finales del año 2022 la C. ***** regresó a mi domicilio ya que mis hijos se encontraban en mi casa por motivo de vacaciones, sin embargo en enero del año 2023 la parte actora me comunica que daba por terminada formalmente nuestra relación y de nueva cuenta se fue a vivir a la ciudad de Tuxpan, Veracruz, para posterior interponer demanda en mi contra de pensión alimenticia por sus propios derechos y en representación de mi hijo **** quien en aquél entonces era menor de edad, procediendo únicamente la pensión alimenticia en favor de mi hijo quien hasta en este momento sigue percibiendo la pensión por parte del suscrito.

Un hecho notorio es que la C. ***** cada que peleaba con el suscrito daba por terminada nuestra relación y se retiraba de nuestro domicilio para irse a vivir a Tuxpan, Veracruz, regresando cada que ella quería, tal es el caso que el suscrito tuvo que soportar que entrara a mi domicilio en múltiples ocasiones sin mi consentimiento, ya que si la accionante daba por terminada nuestra relación y se retiraba de mi domicilio el suscrito entendía que ya no quería hacer vida en común conmigo, sin embargo, después volvía a mi domicilio como si nada pasara, situación la cual fue insoportable, a tal grado que al día de hoy existe en su contra denuncia por despojo, daño en propiedad y los que resulten, derivado de la falta de respeto y cordura de la C. ***** , quien violentaba la seguridad de mi propiedad,

ingresando sin mi consentimiento ya que en más de una ocasión intentó robar dinero de mi casa vulnerando cajones en los cuales el suscrito guardo mis pertenencias, por lo que dicha situación llegó al límite cuando realizó daños en mi camioneta la cual resguardaba en mi propia casa en mis jornadas laborales, interponiendo la formal querrela bajo RAC 388/2024, notificándosele el pasado 24 de Abril del presente año, por lo que la C. ***** en propia fecha 24 de abril de 2024 optó por abandonar el domicilio del suscrito.

Es importante manifestar BAJO PROTESTA LEGAL DE DECIR VERDAD que NUNCA tuvimos una relación continua, lo cual ha quedado manifestado hasta por la misma C. *****, mencionando en su escrito inicial que ella seguía habitando mi propiedad manifestando mi domicilio como el suyo, sin embargo, menciona también que en el año 2022 se “terminó formalmente” nuestra relación, máxime que en múltiples ocasiones la accionante terminaba con nuestra relación y se retiraba de mi domicilio para volver nuevamente a habitar dicho domicilio ubicado en la *****, ya que le resultaba muy fácil terminar pero seguir con todos los beneficios que el suscrito le proporcionaba, ya que en todo momento seguía habitando mi domicilio debido a su falta de moral y sobre todo a la comodidad que le brindaba ya que si se quedaba en mi casa no pagaría renta ni se molestaría en pagar servicios ya que en todo momento abusaba de mi buena fe debido a que solo la miraba como madre de mis hijos y quería apoyarla para que en su momento no tuviera reclamos por parte de mis hijos.

Pese a no tener ninguna relación sentimental con la C. *****, ella se establecía en mi domicilio y se retiraba cada que quería, lo cual se puede comprobar con la propia declaración hecha por la actora ya que menciona en su escrito inicial de demanda que su domicilio lo era el ubicado en la ***** en esta ciudad de Reynosa, Tamaulipas, pero también menciona que el domicilio a notificarme es el mismo, máxime que ella misma manifiesta que “terminamos” en el año 2022, pretendiendo acreditar que sostuvimos una relación de 22 años con la



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SÉPTIMA SALA UNITARIA EN
MATERIAS
CIVIL Y FAMILIAR**

identificación de ambos con el mismo domicilio, siendo un hecho verídico que el suscrito solo la apoyé en todo momento, aún cuando ella se retiraba de mi domicilio dando por terminada nuestra relación debido a que jamás quiso formar una familia con el suscrito a pesar de tener hijos en común, sin embargo, para la hoy accionante solo era su fuente de ingresos ya que nunca tuvo afecto ni cariño hacia el suscrito, siendo una persona desleal y con falta de moral, a pesar de que ella trabajaba solo se aprovechaba del suscrito económicamente, siendo que el suscrito en todo momento me daba cuenta de la situación en la que me encontraba, sin embargo, vuelvo a repetir, por el bienestar de mis hijos jamás pude poner un límite entre las acciones de la C. ***** y el suscrito hasta que en su momento llegó a ser intolerable esta situación, vulnerando la seguridad de mi casa aún cuando cambiaba los candados y cerraduras, entrando y estableciéndose como una persona incoherente ya que me decía que ella iba a entrar las veces que ella quisiera y que la demandara si quería.” (fojas 113 a la 117 del expediente principal).

--- Mediante proveído del siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), la Juez tuvo al ocursoante compareciendo en tiempo y forma, haciendo las manifestaciones señaladas en su escrito de cuenta, y oponiendo diversas excepciones, teniéndolo por señalando domicilio convencional para oír y recibir notificaciones y autorizando a la Abogada designada en términos del artículo 68 Bis del Código de Procedimientos Civiles, así como el correo electrónico correspondiente a fin de que tenga acceso electrónico a la información web del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado (fojas 118 del expediente principal).-----

--- Asimismo, la Juez a petición de la ***** autorizada de ***** , dispuso dictar la sentencia correspondiente al presente asunto (fojas



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SÉPTIMA SALA UNITARIA EN
 MATERIAS
 CIVIL Y FAMILIAR**

acreditación de ***** , carece de credibilidad en cuanto a los años en que se estableció el supuesto ***** , en el cual dicha unión no fue continua al no poderse establecer veintidós (22) años en los cuales la accionante no vivió de manera afectiva ni estable con el ahora apelante, de ahí que las circunstancias narradas por la promovente de las presentes diligencias, ***** , no fueron comprobadas, puesto que las declaraciones emitidas por los testigos ***** , no acreditan con certeza los hechos en los cuales supuestamente tuvieron conocimiento, contradiciéndose en sus manifestaciones tales como que tienen veintidós (22) años de saber que la promovente y el ahora apelante vivieron en ***** , cuando de las copias que adjuntó la referida promovente, se comprueba lo afirmado por el ahora apelante, en el sentido de haber vivido en su propiedad desde el año dos mil cinco (2005), misma que se ubica en *****
 ***** , y que los testigos manifestaron haber tenido conocimiento de los hechos solamente por ser vecinas, ya que si bien el ahora apelante manifestó el hecho de haber vivido en ***** hasta el año dos mil veintidós (2022), también lo es que no se estableció de manera mutua un compromiso al no fijar un vínculo continuo, terminando esa relación en múltiples ocasiones, habiendo solamente un apoyo familiar sin existir elementos suficientes para determinar los veintidós (22) años que la promovente pretendió comprobar mediante los testigos carentes de credibilidad, sin que la A quo tenga la convicción de los años de ser vecinos de los testigos y de los años de conocer al ahora apelante, no concordando los años de supuestamente tener conocimiento de

los hechos a los años en que el disidente adquirió y vivió en esa propiedad.-----

--- **Contestación.** El agravio esgrimido por el recurrente se estima infundado.-----

--- Es así toda vez que, se considera correcto que la Juez de Primera Instancia decretara la procedencia de las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre Información Testimonial a fin de acreditar ***** que promovió la señora *****; basándose esencialmente en lo anterior, en que dicha promovente a través de la prueba testimonial a cargo de J***** , ha quedado justificado que ***** vivió en ***** con el señor ***** , desde el año dos mil (2000) hasta el año dos mil veintidós (2022), es decir, veintidós (22) años de relación de ***** entre dichas partes, asimismo, que si bien el señor ***** compareció al presente trámite a manifestar su inconformidad, sin embargo, de su escrito presentado el dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), reconoció que mantuvo una relación de ***** con ***** y que tuvieron dos (02) hijos en común, por lo que bien dicho compareciente señaló que al haber vivido en ***** tuvieron un sinfín de separaciones, es decir, que en el año dos mil siete (2007) dieron por terminada su relación pero que en el dos mil ocho (2008) y en virtud de que ambos querían tramitar la visa para su hijo, decidieron realizar una constancia de ***** , se advierte que el propio compareciente en dicho escrito expresa que retomaron la relación en el dos mil ocho (2008) y que fué hasta el dos mil veintidós (2022), en que discutieron y la señora ***** decidió irse a vivir a Puebla con su hijo ***** y que en enero de dos



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SÉPTIMA SALA UNITARIA EN
MATERIAS
CIVIL Y FAMILIAR**

mil veintitrés (2023), le comunicó a él que daba por terminada la relación, quedando justificado que ***** y ***** vivieron en ***** desde el año dos mil (2000) hasta el año dos mil veintidós (2022), en virtud de que el señor ***** no acreditó que la fecha en que iniciaron el ***** haya sido en el dos mil dos (2002) y si bien refiere que en enero de dos mil veintitrés (2023), la promovente le comunicó que daba por terminada la relación de ***** , ambas partes coinciden que fue hasta el dos mil veintidós (2022), que terminaron de vivir juntos, lo anterior, en virtud de que el señor ***** al momento de contestar las diligencias confesó en el sentido de haber vivido en ***** con ***** , aunado a que de la documental pública relativa a la denuncia interpuesta por ***** en contra de ***** y ***** , por el delito de despojo, expedidas por el Agente del Ministerio Público Orientador, Adscrito a la Unidad de Atención Inmediata de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, con residencia en Reynosa, Tamaulipas, en que consta el escrito de denuncia inicial, apartado de hechos tres (03), en el que ***** adujo haber vivido en ***** con ***** hasta el momento de su separación en el año dos mil veintiuno (2021), ya que si bien no es el año en que expresó en su escrito de comparecencia del dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), en el que expresó que él y ***** discutieron y que ella se fué a vivir a Puebla con su hijo ***** en el año dos mil veintidós (2022), lo cierto es que ***** reconoce haber vivido en ***** con ***** aún cuando señala que fué en el dos mil veintiuno (2021) en la referida denuncia, sin que el señor ***** haya justificado las causas de su

oposición al momento de comparecer a las presentes diligencias.-----

--- En efecto, si tomamos en consideración que en nuestra legislación civil, el ***** es la relación de hecho que se genera entre dos (02) personas que, sin tener ningún vínculo matrimonial y siendo mayores de edad, han tenido descendencia o han emprendido un proyecto de vida en común fundado en la afectividad, el consentimiento y la solidaridad libremente aceptada con la finalidad de convivir de forma estable, según lo dispone el artículo 267 Bis del Código Civil para el Estado de Tamaulipas; y que los ***** tienen derecho a alimentos cuando hayan vivido maritalmente durante dos (02) años consecutivos, o menos, si hay descendencia, siempre y cuando ambos hayan permanecido libres de matrimonio, supuesto este último que acontece mediante las constancias de inexistencia de registro de matrimonio a nombre de ***** y de ***** (fojas 08 a la 15 del expediente principal), como se puede inferir de lo dispuesto por el artículo 280 del Código Civil, y que el artículo 2693 del propio Cuerpo de Leyes, establece que la persona con quien el autor de la herencia haya convivido como si fuera su cónyuge durante por lo menos los dos (02) años que precedieron inmediatamente a su muerte o con quien haya procreado descendencia, siempre que ambos hayan permanecido libres de matrimonio durante el ***** , heredarán en las mismas porciones y orden que para el cónyuge supérstite establecen los artículos 2683 a 2687 de este Código.-----

--- De lo anterior, se puede concluir que para que dicha relación de hecho produzca consecuencias jurídicas, se deben actualizar dos



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SÉPTIMA SALA UNITARIA EN
MATERIAS
CIVIL Y FAMILIAR

(02) hipótesis, es decir, para que una persona pueda ser considerada ***** y tener derecho a alimentos o a heredar que son: que los ***** hayan vivido juntos haciendo vida marital durante cierto tiempo o procreado hijos y que durante esa convivencia hayan permanecido libres de matrimonio.-----

--- Por tanto, debe decirse adverso a lo sostenido por el apelante, que al momento de oponerse a las presentes Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre Información a fin de acreditar *****, no justifica con prueba alguna, lo afirmado en el sentido que dicha unión de ***** habida entre ambas partes no haya sido continua por veintidós (22) años, pues esta Sala Unitaria advierte que si bien dicho oponente a las presentes diligencias, mediante escrito del dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), expuso que su relación de ***** se encontraba fracturada desde el nacimiento de su segundo hijo y que la accionante sostenía que su ***** no tuvo tiempo para ella, por lo que decidieron dar por terminada su relación en el dos mil siete (2007), y que retomaron su relación en el dos mil ocho (2008), sin que se acreditara esas últimas circunstancias, lo cierto es que el propio apelante, sostuvo en dicho escrito de oposición a las presentes diligencias, que bajo protesta de decir verdad la señora *****, le mencionó entre otras cosas, que en el año dos mil veintidós (2022), terminó formalmente su relación de ***** (fojas 113 a la 117 del expediente principal); adminiculándose todo lo anterior, con la documental exhibida por la promovente de las presentes diligencias, consistente en la copia certificada del RAC: FGJT/FD/REYNOSA/REY/UAC/00388/2024 de la Unidad de Atención Inmediata en Reynosa, en donde aparece como denunciante, ***** ***** ***** y como imputados

***** y *****, por el delito de despojo de cosas inmuebles (doloso), emitida por el Agente del Ministerio Público Orientador adscrito a la Unidad de Atención Inmediata, en donde consta la denuncia formulada por el señor *****, en el punto número tres (03) de hechos al señalar que tanto el denunciante como ***** vivieron en ***** hasta el momento de su separación en el año dos mil veintiuno (2021) (fojas 134 a la 198 del expediente principal).-----

--- Asimismo, consta que la promovente de las presentes diligencias aportó la prueba testimonial desahogada el siete (07) de noviembre de dos mil veintidós (2022), a cargo de *****, en donde se advierte que dichas deponentes fueron coincidentes en afirmar respecto a que sí les consta que los señores ***** y ***** tenían más de veintidós (22) años de vivir su relación como marido y mujer, así como también consta que dichas testigos respondieron afirmativamente en el sentido de que las referidas personas procrearon hijos dentro de su unión de *****, así como se prodigaban atenciones y cuidados de ayuda mutua como marido y mujer, según respuestas al interrogatorio cuatro (04), cinco (05) y seis (06); dando razón de su dicho la primera, al señalar que lo sabe porque es su vecina, y la segunda manifestó al dar como razón de su dicho que lo sabe porque son vecinas (fojas 32 a la 34 del expediente principal).-----

--- Derivándose por lo anterior, contrario a lo argumentado por el apelante, que sí ha quedado acreditado el hecho del ***** por más de dos (02) años habido entre los señores ***** y



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SÉPTIMA SALA UNITARIA EN
 MATERIAS
 CIVIL Y FAMILIAR**

***** a que aluden los artículos 280 y 2693 del Código Civil vigente en el Estado, ya que si bien el oponente a las presentes diligencias demostró que el diecisiete (17) de febrero de dos mil cinco (2005) adquirió mediante el contrato de apertura de crédito simple con constitución de garantía hipotecaria celebrado entre el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), en su carácter de acreedor y el señor ***** , en su carácter de trabajador o acreditado, respecto al bien inmueble ubicado en lote 61 (sesenta y uno) con el número 431 (cuatrocientos treinta y uno) de la *****
 ***** como obra dicha instrumental dentro de las copias certificadas emitidas por el Agente del Ministerio Público Orientador adscrito a la Unidad de Atención Inmediata (fojas 154 a la 158 del expediente principal), sin embargo, cierto es que dicha documental no es la idónea para acreditar que desde el dos mil cinco (2005), fecha en la cual se adquirió dicha propiedad por parte del señor ***** , haya sido el tiempo en que ambas partes vivieron como ***** en dicho lugar, sino sólo se comprueba la adquisición de dicho inmueble por el señor *****
 ***** , sin que este último como oponente a las presentes diligencias, desvirtuara la relación de ***** que mantuvo por más de dos (02) años con la señora ***** al quedar demostrada la existencia del ***** que llevaron tanto la promovente de las presentes diligencias, así como el oponente a las mismas, por un lapso de veintidós (22) años, cumpliéndose así los supuestos establecidos en los artículos 280 y 2693 del Código Civil vigente en el Estado.-----

--- Así, de conformidad con lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 926 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, lo procedente es confirmar la resolución del veinte (20) de agosto de dos mil veinticuatro (2024), dictada por la Juez Cuarto de Primera Instancia de lo Familiar del Quinto Distrito Judicial, con residencia en Reynosa, Tamaulipas, dentro de los autos del expediente 1179/2023, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre Información Testimonial (Ad Perpetuam) a fin de acreditar *****, promovido por *****.-----

--- Por lo expuesto y con fundamento además en los artículos 105, fracción III, 106, 109, 112, 113, 114, 115, 118, 926, 927, 932, 947 y 949 del Código de Procedimientos Civiles, se resuelve:-----

--- **PRIMERO.** Los conceptos de agravio expresados por el apelante, *****, en contra de la resolución del veinte (20) de agosto de dos mil veinticuatro (2024), dictada por la Juez Cuarto de Primera Instancia de lo Familiar del Quinto Distrito Judicial, con residencia en Reynosa, Tamaulipas, dentro de los autos del expediente 1179/2023, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre Información Testimonial (Ad Perpetuam) a fin de acreditar *****, promovido por ***** , resultaron infundados.-----

--- **SEGUNDO.** Se confirma la resolución impugnada a que se alude en el punto resolutivo que antecede.-----

--- **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.-** Con testimonio de la presente resolución devuélvase las constancias al Juzgado de su origen y en su oportunidad archívese el toca como asunto debidamente concluido.-----



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SÉPTIMA SALA UNITARIA EN
MATERIAS
CIVIL Y FAMILIAR

TOCA 003/2025

23

--- Así lo resolvió y firma el C. LIC. MAURICIO GUERRA MARTÍNEZ, Magistrado de la Séptima Sala Unitaria en Materias Civil y Familiar del H. Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, ante el Secretario de Acuerdos C. LIC. JOSÉ LUIS RICO CÁZARES, quien autoriza y DA FE. -----

Lic. Mauricio Guerra Martínez
Magistrado.

Lic. José Luis Rico Cázares
Secretario de Acuerdos.

--- Se publicó en lista del día. CONSTE.-----
L´MGM/L´JLRC/L´MLT/msp.

El Licenciado MANUEL LÓPEZ TREJO, Secretario Proyectista, adscrito a la SÉPTIMA SALA UNITARIA, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución (número 06) dictada el (MIÉRCOLES, 29 DE ENERO DE 2025) por el MAGISTRADO MAURICIO GUERRA MARTÍNEZ, constante de (23) fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: (el nombre de las partes, el representante legal de la promovente, relación de amistad que guarda intimidad con el apelante, domicilio del apelante, relación familiar que afecta intimidad del apelante y estado civil del apelante y de la promovente) información que se considera legalmente como (confidencial, sensible o reservada) por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.
Versión pública aprobada en la Quinta Sesión Ordinaria 2025 del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 08 de mayo de 2025.